

INFORME DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY QUE PERMITE A LOS PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN PONER TÉRMINO A SU RELACIÓN LABORAL SIN PERDER LA BONIFICACIÓN POR RETIRO VOLUNTARIO.

BOLETIN N° 12.536-05-S

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación pasa a informar el proyecto de ley que permite a los profesionales de la educación poner término a su relación laboral sin perder la bonificación por retiro voluntario, de origen en una moción de los senadores José García, Juan Ignacio Latorre y Jaime Quintana y las senadoras Yasna Provoste y Ena Von Baer.

I. CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) Idea matriz o fundamental del proyecto.

La idea matriz o fundamental del proyecto consiste en posibilitar que los profesionales de la educación puedan poner término a su relación laboral sin perder la bonificación por retiro voluntario.

2) Normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado.

No hay normas de ese carácter.

3) Normas que requieren trámite de Hacienda.

El artículo único del proyecto de ley debe ser conocido por la Comisión de Hacienda.

4) Aprobación del proyecto.

El proyecto fue aprobado en general y en particular por unanimidad. Votaron a favor los diputados Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, Loreto Carvajal (en reemplazo de Cristina Girardi), Rodrigo González, María José Hoffmann, Luis Pardo, Hugo Rey, Camila Rojas, Jaime Tohá (en reemplazo de Juan Santana), Diego Schalper, Camila Vallejo, Mario Venegas y Gonzalo Winter (13-0-0).

5) Diputado informante.

Se designó como diputado informante al señor Diego Schalper Sepúlveda.

II. ANTECEDENTES.

A) Fundamentos del proyecto.

La moción que da origen al proyecto de ley señala, en primer lugar, que la ley N° 20.976 estableció un bono de incentivo al retiro a los profesionales de la educación del sector municipal. Dicho bono, en virtud de las condiciones económicas en que jubilan los profesores de nuestro país, se

ha transformado en un elemento determinante a la hora de tomar la decisión de acogerse a jubilación.

No obstante la existencia del bono, se han conocido variados casos a través de reportajes de televisión o por situaciones descritas por los propios docentes, de profesionales en una situación bastante compleja y, en muchos casos, dramática. Esta situación guarda relación con la imposibilidad que tienen de terminar la relación laboral sin perder el derecho a la bonificación de incentivo al retiro, lo que se debe a que, de acuerdo a la legislación vigente, el término de la relación laboral solo se produce una vez que el empleador pone la totalidad de la bonificación a disposición del profesional.

Lo anterior, sumado a la demora en los pagos a los beneficiados, ha significado que muchos docentes que por razones de salud están incapacitados de seguir trabajando, se vean obligados a mantenerse en sus cargos para no perder el beneficio. Sin lugar a dudas -señala la moción-, esto ha significado llegar a situaciones realmente dramáticas, como la reportada por un programa de televisión sobre una docente que falleció esperando el pago de su bonificación.

Un problema similar se ha presentado con los pagos de las bonificaciones de incentivo al retiro de los funcionarios municipales y de los asistentes de la educación. Para estos, sin embargo, fue posible encontrar solución: en el caso de los funcionarios municipales, a través de la dictación de la ley N° 21.135; en el de los asistentes de la educación, por medio de un proyecto de ley aprobado por el Congreso Nacional y próximo a ser promulgado¹.

En tales casos, la solución consistió en permitir que los docentes que hayan sido beneficiados con un cupo para recibir la bonificación, puedan, por razones justificadas, solicitar el término de la relación laboral, sin por ello perder su derecho a percibir el referido bono.

El objetivo del presente proyecto de ley, entonces, es hacer aplicable a los docentes del sector municipal la solución que se consideró para los funcionarios municipales y asistentes de la educación.

B) Leyes que se relacionan con la materia.

El proyecto modifica el artículo 2 de la ley N° 20.976, que permite a los profesionales de la educación que indica, entre los años 2016 y 2024, acceder a la bonificación por retiro voluntario establecida en la ley N° 20.822.

Su artículo único incorpora, en el artículo 2 -que establece reglas especiales a que debe sujetarse el acceso a la bonificación por retiro voluntario para los profesionales de la educación que pertenezcan a una dotación docente del sector municipal- un numeral 10, nuevo, pasando los actuales 10 y 11 a ser 11 y 12, respectivamente:

“10.- Con todo, el trabajador podrá solicitar que se ponga término a la relación laboral por causas justificadas tales como enfermedad grave u otras, desde el momento en que se le notifique la resolución a que se refiere el numeral 4 de este artículo. Caso en el cual, el empleador deberá informar dicha situación al Ministerio de Educación, el que por su parte deberá determinar la fecha en que se pagarán los beneficios correspondientes a la

¹ Actual ley N° 21.152, de fecha 25 de abril de 2019.

bonificación por retiro voluntario. Durante el período entre que se pone término a la relación laboral y el pago efectivo de la bonificación, el trabajador no percibirá remuneración alguna.”.

Asimismo, se relacionan con la materia los siguientes cuerpos legales:

-La ley N° 21.135, que otorga beneficios de incentivo al retiro para los funcionarios municipales que indica.

-La ley N° 21.152, que mejora el ingreso de docentes directivos al sistema de desarrollo profesional docente, modifica diversos cuerpos legales y establece los beneficios que indica.

-La ley N° 20.822, que otorga a los profesionales de la educación que indica una bonificación por retiro voluntario.

III. RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PROYECTO APROBADO POR EL SENADO.

En el Senado, el proyecto fue conocido únicamente por la Comisión de Hacienda. En esta instancia, el senador José García hizo hincapié en que una problemática similar a la que en esta oportunidad se aborda ya fue solucionada en relación con el incentivo al retiro de los funcionarios municipales y de los asistentes de la educación. Quedó pendiente, entonces, la situación de los profesores, que es urgente, porque hay listas de esperas cercanas a las 6.000 personas.

Añadió que por distintos motivos se ha producido un atraso, que se va agudizando si se toma en cuenta que los cupos anuales disponibles para acceder al incentivo al retiro son limitados. Cuestión que, además, se torna más compleja a medida que se dan casos de profesores que cumplen los requisitos de acceso al beneficio y tienen derecho indubitado al mismo, pero que deben seguir trabajando no obstante estar muy enfermos e impedidos de seguir prestando servicios. Reseñó haber conocido el caso de una persona que al verse impedida de seguir trabajando, tomó la decisión de renunciar a su trabajo, lo que a la postre le significó perder el bono de incentivo. Subrayó que evitar este tipo de situaciones es justamente lo que se persigue con el proyecto de ley.

El Subsecretario de Educación, señor Raúl Figueroa, también valoró el propósito de la moción, que efectivamente aborda un problema real que se suscita con el incentivo al retiro de los profesores. Marcado por la existencia, por una parte, de cupos limitados y, por otra, de profesionales que saben que tienen derecho al bono y la expectativa de tomar uno de esos cupos, pero que por distintos motivos se ven obligados a esperar.

Manifestó, por otra parte, que a juicio del Ejecutivo no se trata de un proyecto de ley que invada la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, porque no entrega el bono de incentivo al retiro a nuevos beneficiarios ni acelera el flujo de pago para algún universo de personas. No altera, en definitiva, la lógica de la administración financiera o presupuestaria.

Sostuvo que lo único que enmienda es la subsistencia del vínculo laboral mientras se aguarda por recibir los recursos asociados al antedicho bono. Por lo demás, complementó, la misma solución que en esta ocasión se está proponiendo fue la que se logró, mediante propuesta parlamentaria,

respecto de los asistentes de la educación en la ley N° 21.152, sin que en esa oportunidad se hiciera cuestión sobre su constitucionalidad.

Sometido a votación general el proyecto, fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, senadores Coloma, Galilea y Lagos.

En la discusión en particular, el senador García formuló una indicación, para sustituir, en la primera oración del número 10 propuesto, la frase “por causas justificadas tales como enfermedad grave u otras”, por la siguiente: “por causa justificada, aprobada por el empleador”; y para reemplazar, en la segunda oración, la expresión “el empleador” por la palabra “este”.

La indicación fue aprobada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, senadores Coloma, Galilea y Lagos.

Por su parte, en la sala del Senado el proyecto fue aprobado en general y en particular por unanimidad.

IV. SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS.

La Comisión discutió y votó el proyecto de ley en cuestión, en tabla de fácil de despacho, teniendo en consideración que se trataba de un proyecto de artículo único, que fue aprobado por unanimidad en el Senado, tanto en la Comisión de Hacienda como en la Sala.

El diputado Bellolio consultó respecto de la compatibilidad de esta iniciativa con el proyecto de ley que modifica la ley N° 19.070, que aprueba estatuto de los profesionales de la educación, en diversas materias de orden laboral (boletín N° 11.780-04), recientemente aprobado por la Comisión y la Cámara de Diputados.

La Secretaria de la Comisión señaló que en la parte pertinente, ese proyecto modificó el artículo 70 del estatuto de los profesionales de la educación para establecer que tienen igualmente derecho al bono por retiro establecido en la ley N° 20.976 u otra posterior, los profesionales de la educación que se acojan a la eximición de la evaluación docente, suprimiendo la renuncia irrevocable al cumplir la edad legal para jubilar. Asimismo, derogó la letra k) del artículo 72, que establecía como causal de término del contrato el acogerse a la renuncia anticipada conforme a lo establecido en el inciso final del artículo 70.

El Diputado González sostuvo que ambas iniciativas son perfectamente compatibles, de hecho, son complementarias y tienen por objeto perfeccionar la posibilidad de acceso al bono de retiro de los profesionales de la educación.

Sometido a votación en general y particular, resultó **aprobado por unanimidad**. Votaron a favor los diputados Jaime Bellolio, Sergio Bobadilla, Loreto Carvajal (en reemplazo de Cristina Girardi), Rodrigo González, María José Hoffmann, Luis Pardo, Hugo Rey, Camila Rojas, Jaime Tohá (en reemplazo de Juan Santana), Diego Schalper, Camila Vallejo, Mario Venegas, Gonzalo Winter y (13-0-0).

V. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN.

No hubo artículos ni indicaciones rechazadas por la Comisión.

VI. INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES.

No se presentaron indicaciones al proyecto de ley.

VIII. MENCIÓN DE ADICIONES Y ENMIENDAS QUE LA COMISIÓN APROBÓ EN LA DISCUSIÓN PARTICULAR.

El proyecto se aprobó en los mismos términos en que lo hiciera el Senado, por lo tanto, de conformidad a lo establecido en el N° 7° del artículo 304 del Reglamento de la Corporación, la Comisión deja constancia de que no se introdujeron enmiendas al texto propuesto por el Senado.

IX. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY TAL COMO QUEDARÍA EN VIRTUD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LA COMISIÓN.**PROYECTO DE LEY**

“Artículo único.- Incorpórase, en el artículo 2° de la ley N° 20.976, el siguiente numeral 10, nuevo, pasando los actuales números 10 y 11 a ser 11 y 12, respectivamente:

“10.- Con todo, el trabajador podrá solicitar que se ponga término a la relación laboral por causa justificada, aprobada por el empleador, desde el momento en que se le notifique la resolución a que se refiere el numeral 4 de este artículo. Caso en el cual, éste deberá informar dicha situación al Ministerio de Educación, el que, por su parte, deberá determinar la fecha en que se pagarán los beneficios correspondientes a la bonificación por retiro voluntario. Durante el período entre que se pone término a la relación laboral y el pago efectivo de la bonificación, el trabajador no percibirá remuneración alguna.”.”.



Se designó diputado informante al señor DIEGO SCHALPER SEPÚLVEDA.

SALA DE LA COMISIÓN, a 2 de julio de 2019.

Tratado y acordado, según consta en el acta correspondiente a la sesión del día 2 de julio de 2019, con la asistencia de las diputadas María José Hoffmann Opazo, Camila Rojas Valderrama y Camila Vallejo Dowling, y de los diputados Jaime Bellolio Avaria, Sergio Bobadilla Muñoz, Rodrigo González Torres, Luis Pardo Sáinz, Hugo Rey Martínez, Diego Schalper Sepúlveda, Mario Venegas Cárdenas y Gonzalo Winter Etcheberry.

La diputada Loreto Carvajal Ambiado reemplazó a la diputada Cristina Girardi Lavín y el diputado Jaime Tohá González reemplazó al diputado Juan Santana Castillo.

MARÍA SOLEDAD FREDES RUIZ
Abogada Secretaria de Comisiones